

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**24 de septiembre de 2024.
CT/26.EXT/2024.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia en Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaría Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000382**.
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000383**.
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000384**.
- IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de las versiones públicas respectivas:**

1. Cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

2. Recurso de Revisión con expediente número RRA 8352/24, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 330024924000285.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las Bases, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el QUORUM legal para celebrar su **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las Bases, el Presidente Suplente declara abierta la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. **Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**

1. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000382**.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000382**, realizada mediante oficio número



DA/1284/2024, por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de veinte días que la norma otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Gerencia de Administración de Personal y áreas que la conforman, se identificó que se precisa de un mayor tiempo para la atención derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en esta área, como al debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado (...).*

En virtud de las manifestaciones realizadas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.III.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, el número 31 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA**, por **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento, **la ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración

y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000382** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

2. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 330024924000383.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000383**, realizada mediante oficio número **SGAJ/DTJ/050/2024**, por la Dirección Técnica Jurídica, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de veinte días que la norma otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *el área continúa recabando la información requerida, asimismo derivado de las necesidades del servicio, es decir, por las excesivas cargas de trabajo, el personal no ha podido recopilar toda la información solicitada, debiendo considerar que el lapso solicitado abarca un periodo de 1 año (...).*

En virtud de las manifestaciones realizadas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE



ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.III.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA**, por **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento, **la ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección Técnica Jurídica, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000383** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

3. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 330024924000384.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000384**, realizada mediante oficio número **SGAJ/DTJ/049/2024**, por la Dirección Técnica Jurídica, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de veinte días que la norma otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *el área continúa recabando la información requerida, asimismo derivado de las necesidades del servicio, es decir, por las excesivas cargas de trabajo, el personal no ha podido recopilar toda la información solicitada, debiendo considerar que el lapso solicitado abarca un periodo de 1 año (...).*

En virtud de las manifestaciones realizadas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente,

integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.III.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA**, por **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento, **la ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección Técnica Jurídica, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000384** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de las versiones públicas respectivas:

1. Cumplimiento a la **obligación de transparencia** dispuesta en la fracción XXVIII,¹ del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **LGTAIP. Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)

- Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante oficio número **GRM/09/20-07/2024** por la Gerencia de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la *LGTAIP* somete a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación que hace de la información contenida en diversos instrumentos contractuales suscritos por esta Entidad; así como, la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, posterior al análisis de la documentación presentada para su aprobación, se detectó que en una de las versiones públicas no se testaron correctamente algunos datos personales, en virtud de lo cual, solicita que se realice una revisión minuciosa de toda la documentación que se somete a aprobación en este punto, a efecto de corroborar que se encuentre testada adecuadamente y con ello evitar la publicación de información confidencial.

Así mismo, indicó que en la fundamentación que se hace de la clasificación de la información ese *OICE* considera oportuno adicionar el articulado de la *LGTAIP* que corresponda, tanto en la leyenda como en la Carátula de Clasificación de las versiones públicas presentadas; además de cuidar que el testado únicamente cubra los datos clasificados sin invadir alguna otra información que obre en los documentos.

En ese contexto, de ser solventadas estas precisiones, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable en las versiones públicas de los instrumentos contractuales sometidas a consideración de este Órgano colegiado.

Así, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106, fracción III, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, y 3, fracción

IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (en lo sucesivo referida como *LGPDPPO*), en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*, en el Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Octavo primer y segundo párrafo y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 6 y 10 de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), y en el número 18 del apartado V de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos y circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de versiones públicas respectivas, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 100, 116, primer y segundo párrafo de la *LFTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDPPO*, 97, 113, fracción I, de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 6 y 10 de los *Lineamientos Generales*, la **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, cadena y sello digital, Clave de elector, número de identificador electrónico, oficialía, fecha, libro, número de acta, folio de opinión de cumplimiento, correo electrónico, número telefónico, nombre, firma y antefirma de una persona física**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida frente a terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 65, fracción II; 68, 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el Segundo fracción XVIII; Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 6 y 10 y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos*

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial referente a la **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, cadena y sello digital, Clave de elector, número de identificador electrónico, oficialía, fecha, libro, número de acta, folio de opinión de cumplimiento, correo electrónico, número telefónico, nombre, firma y antefirma de una persona física**, contenida en diversos instrumentos contractuales suscritos por esta Entidad, declarada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia dispuesta en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **APRUEBA** las versiones públicas respectivas e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique al área interesada.

2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8352/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000285**.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada mediante oficio número **DA/1255/2024**, por la Dirección de Administración adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisó la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8352/24**, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000285**, el área responsable remitió, en versión pública, las documentales requeridas, sometiendo a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial consistente en la **fotografía, edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, estado civil, datos ideológicos y firma** por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales.

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, posterior al análisis de las versiones públicas presentada para su aprobación, se identificó que

se debe cuidar que el testado únicamente cubra los datos clasificados sin invadir alguna otra información que obre en las documentales en cuestión. Así mismo, indicó que se debe revisar y homologar el fundamento de la leyenda con el que aparece en la Carátula de Clasificación.

En ese contexto, de ser solventadas estas precisiones, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable en las versiones públicas de los documentos sometidos a consideración de este Órgano colegiado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción II, 137, 157, primer párrafo y 196, primer párrafo, de la *LGTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*, 97, 98, fracción II, 140, 163, primer párrafo y 169, primer párrafo, de la *LFTAIP*, así como, en el Segundo, fracción XVIII; Cuarto; Séptimo, fracción II; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categorías 1; 3 y 10 y Sexagésimo primero de los *Lineamientos Generales*, el Comité de Transparencia, procede a corroborar el cabal cumplimiento a lo instruido en la citada Resolución, derivado de lo cual:

RESUELVE

ACUERDO CT/26.EXT/2024/09/24.IV.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100, 103, primer párrafo, 106, fracción II, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 65, fracción II; 97; 98, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el Segundo fracción XVIII; Cuarto, Séptimo, fracción II, Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1; 3 y 10 y Sexagésimo primero de los *Lineamientos Generales* en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en los números 15 y 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información referente a la **fotografía, edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, estado civil, datos ideológicos y firma**, declarada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8352/24**, referente a la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio



330024924000285, APRUEBA la versión pública respectiva e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las dieciocho horas (18:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL



MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y SECRETARIA TÉCNICA
EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

De conformidad con lo señalado en el oficio número SGAJ/UT/0077/2024 y en congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.



LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CRUZ LORENZANA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INVITADA EN EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 24 de septiembre de 2024.*